

Seguro Indemnización diaria Hospitalización Colectivo SPPME- ANDALUCÍA.

SEGURO DE INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE.

EFFECTO: 01/05/2019 al 30/04/2020

COBERTURA: 24 horas

ACTIVIDAD PROFESIONAL: Policías Locales, empleados públicos de la Administración y resto de afiliados al sindicato SPPME-A.

GARANTIAS ASEGURADAS:

Indemnización diaria en el caso de que el Asegurado fuese internado en una clínica o centro hospitalario por más de 24 horas, debido a un accidente.

INDEMNIZACIÓN DIARIA HOSPITALIZACIÓN: 20€/día

- Cobertura máxima de 120 días, la indemnización en caso de accidente nunca podrá superar los 120 días al año. La indemnización se contará por cada una de las noches de hospitalización que el asegurado, pase en el centro hospitalario.
- Sin franquicia.
- Admisión automática del personal que no presente patologías que puedan derivar en Indemnización cubierta por la póliza.
- Edad máxima cobertura 65 años o por edad legalmente establecida de jubilación.

RIESGOS EXCLUIDOS.

- Las lesiones traumáticas no accidentales, tales como: tirones, roturas o desgarros y distensiones musculares, contracturas, tendinitis, sobreesfuerzos, torceduras y esguinces, en general, todas aquellas lesiones que no cumplan la definición de accidente (traumatismo por causa violenta, externa, súbita y ajena a la voluntad del asegurado).
- Los hechos que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en la definición de accidente, así como los que violen cualquier disposición legal.
- Los accidentes debidos al uso voluntario de drogas o estupefacientes o a embriaguez, en los términos anteriormente descritos, u ocurridos en estado de enajenación mental o sonambulismo.
- Las Autolesiones, y el suicidio o su tentativa.
- Los hechos resultantes de la reacción o radiación nuclear, de intervenciones en corrientes eléctricas de alta tensión, así como la contaminación radiactiva.
- Aquellos acontecimientos que tengan la consideración legal de extraordinarios.
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar
- Los siniestros producidos como consecuencia de la práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
- Ejercicio de deportes arriesgados, se consideran arriesgados:
 - _ Artes marciales, boxeo, karate y lucha corporal,
 - _ Deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, ala delta, ultra ligeros, planeadores, y similares).

- _ Submarinismo con empleo de aparatos de respiración
- _ Automovilismo y motociclismo.
- _ Alpinismo, escalada, incluyendo travesía de glaciares y espeleología, rafting y puenting.
- _ Derivados del ejercicio del toreo y de los encierros de reses bravas.
- _ Equitación y polo
- _ Ejercicio de la caza mayor.
- Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el infarto de miocardio y eventos cerebrovasculares, así como las lesiones corporales que puedan producirse a consecuencia de los mismo y consecutivas a operaciones realizadas por el Asegurado sobre sí mismo.
- Las insolaciones, congelaciones u otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente.
- Las aneurismas, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como las distensiones musculares, cervicales y el lumbago, sea cual fuere la causa.
- Las intoxicaciones o envenenamientos por ingestión de productos alimenticios en general.
- Las enfermedades infecciosas (salvo que la penetración del virus en el cuerpo venga dada por una lesión producida por accidente cubierto en la póliza), entre otras la del sueño, malaria, paludismo, fiebre amarilla, y los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos
- Las lesiones causadas por los rayos X, el radium y sus compuestos, salvo que sean consecuencia de un tratamiento aplicado al Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado en este contrato.
- Accidentes causados por la participación del Asegurado en duelos, desafíos, apuestas o riñas, salvo que, en este último caso, el Asegurado actúe en legítima defensa (y así sea declarado por resolución judicial firme). Se excluyen también las lesiones ocasionadas por actos delictivos del Asegurado o que sean consecuencia de imprudencia temeraria o negligencia grave.
Salvo actuaciones en actos de servicio.
- Las neuropatías y algias que no den síntomas objetivables.

DOCUMENTACIÓN PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO:

Sin perjuicio de las tareas de comprobación que Surne lleve a cabo, el asegurado deberá en caso de Hospitalización por Accidente, remitir a Grupo PACC:

- .- Parte de siniestro debidamente cumplimentado.
- .- Informe alta emitido por el centro hospitalario o clínica en el que figuren la fecha de entrada y fecha de salida, y, en su caso, diagnóstico, la historia del accidente, sintomatología, datos de la exploración física y resultados de las pruebas.
- .- El plazo de comunicación de siniestros debe ser en 7 días una vez ocurrido el mismo, y se admitirá como máximo el plazo de un mes.